



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

2. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra:

“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”.

3. Que el Artículo 90 de la Constitución Política dispone que:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

4. Que por medio de la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 2195 de 2021, se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

5. Que en virtud de los Decretos No. 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, No. 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, No. 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* y de la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, se determinó que, al Comité de Conciliación le compete la función de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

6. Que a efectos de que el Comité de Conciliación pueda cumplir con la función descrita en el numeral anterior, la Ley 2220 de 2022 en su artículo 125, dispuso que **“... el ordenador**

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... (Negrilla propia).

7. Que el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", dispone:

"Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así:

- En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

8. Que a través del Decreto No. 2022070003746 del 31 de mayo de 2022, se dispuso el traslado presupuestal de la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Secretaría de Educación, con el fin de que estas cuenten con el recurso disponible en el rubro de "sentencias", para atender los diferentes fallos que se surtan en contra del departamento de Antioquia, que den lugar a un pago efectivo en la vigencia fiscal, y que sean materializados en dichas dependencias, mediante los trámites de liquidación, resolución que ordena el pago y finalmente el certificación de disponibilidad presupuestal CDP y certificado de registro presupuestal RPC.

9. Que si bien conforme el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, la ordenación del gasto está delegada en la Secretaría de Hacienda departamental en relación con su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 de 6 de septiembre de 2021, se hace necesario cumplir a cabalidad el término legal contemplado en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, y materializar los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tornándose necesario, que el titular de la ordenación del gasto en el departamento de Antioquia (Gobernador), delegue la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, remitir

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), al Comité de Conciliación, dando cumplimiento a lo prescrito en el Procedimiento de Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales Código PR-M7-P2-017 del Sistema Integrado de Gestión y Calidad.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, remitir el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), al Comité de Conciliación, dando cumplimiento a lo prescrito en el Procedimiento de Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales Código PR-M7-P2-017 del Sistema Integrado de Gestión y Calidad; función que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, es indelegable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

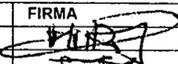
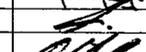
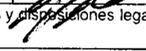
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO JUSTE FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo - P. U. Dirección Defensa Jurídica		13-02-2023
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Defensa Jurídica		13/02/2023
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director Asesoría Legal y de Control		13/2/23
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		20-2-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.